

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Unión Médica Cordobesa, S. A.», por estar la misma incluida en el supuesto previsto en el artículo 2.º, apartado c), del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del sector de seguros.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 14 de noviembre de 1984.—El Director general, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

1267 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Orleans, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Orleans, S. A.», relacionado con la liquidación forzosa e intervenida de dicha Sociedad.

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Orleans, S. A.», por estar la misma incluida en el supuesto previsto en el artículo 2.º, apartado d), del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del sector de seguros.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 14 de noviembre de 1984.—El Director general, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

1268 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Artica, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Artica, S. A.», relacionado con la liquidación forzosa e intervenida de dicha Sociedad.

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Artica, S. A.», por estar la misma incluida en el supuesto previsto en el artículo 2.º, apartado b), del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del sector de seguros.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 14 de noviembre de 1984.—El Director general, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

1269 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de enero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	175,720	178,080
1 dólar canadiense	132,615	133,063
1 franco francés	18,019	18,065
1 libra esterlina	196,454	197,561
1 libra irlandesa	171,186	172,241
1 franco suizo	65,603	65,861
100 francos belgas	275,682	276,661
1 marco alemán	55,163	55,383
100 libras Italianas	8,999	9,023
1 florin holandés	48,846	49,014
1 corona sueca	19,239	19,298
1 corona danesa	15,427	15,472
1 corona noruega	19,057	19,117
1 marco finlandés	26,354	26,448
100 chelines austriacos	786,219	789,850
100 escudos portugueses	101,719	102,048
100 yens japoneses	68,963	69,271

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1270 ORDEN de 19 de noviembre de 1984 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 16).

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición, en los Centros docentes de Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 19 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO

Relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, Editorial, título, curso y autor, respectivamente

1. LIBRO DEL ALUMNO

Área del Lenguaje

Lengua extranjera: Francés.—Segel-Educación: «Méthode Orange 1»: primero de Bachillerato; André Rebouliet, Jean Louis Malandain, Jacques Verdol.

Segel-Educación: «Méthode Orange 2»: segundo de Bachillerato; André Rebouliet, Nicole Mc. Bride, Claude Olivieri y Michael Wendt.

Segel-Educación: «Méthode Orange 3»: tercero de Bachillerato; André Rebouliet, Simone Lieutaud, Nicole Mc. Bride, Jean Louis Malandain y Jacques Verdol.

Inglés.—Cambridge University Press: «The Cambridge english course (Student's Book and Practice Book)»: primero de Bachillerato; Michael Swan and Catherine Walter.

Formación Religiosa

Religión católica.—Magisterio Español. «La Iglesia de Cristo»: segundo de Bachillerato; Gonzalo Lobo Méndez y Aurelio Fernández.

Área de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza

Física y Química.—S. M. «Física y Química»: segundo de Bachillerato; María A. Olarte Madero, Ernesto Lowy Frutos, José Luis Robles Cid y Mercedes Hidalgo de la Vega.

2. GUIA DEL PROFESOR

Formación Religiosa

Religión católica: P.P.C.—Iglesia y convivencia humana»: segundo de Bachillerato; Departamento de Educación Religiosa de P.P.C.

3. LIBRO DE BIBLIOTECA DE AULA

Formación Estética

Música y actividades artístico-culturales.—Casals.—Cultura musical»: primero de Bachillerato; Jaime Manuel Mola.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1271 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 1.715, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo 026-AA-V02, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo 026-AA-V02, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de protección marca «Medop», modelo 028-AA-V02, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle de Ercilla número 28, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 070.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, clasificación de sus oculares y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.—Homologación 1.713.—16-11-1984.—MEDOP/028-AA-V02/070».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos» aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid a 16 de noviembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

1272

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de plantilla del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación (INFE).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral de plantilla del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación (INFE), suscrito el día 31 de octubre de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo, al que se acompaña informe emitido por la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, cumplimentando lo previsto en el artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, anteriormente citada, en aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Convenio Colectivo suscrito entre la Dirección del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación (INFE) y el Comité de Empresa del mismo

Artículo 1.º Ambito funcional y territorial.—El presente Convenio Colectivo será de aplicación en las unidades administrativas del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación (INFE) que radiquen en Madrid y en las distintas provincias de España.

Art. 2.º Ambito personal.—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal laboral de plantilla del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación (INFE).

Art. 3.º Vigencia.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos económicos se retrotraen al día 1 de enero de 1984.

Art. 4.º Duración.—La duración de este Convenio es de dos años, es decir: Desde el 1 de enero de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1985, excepto la tabla salarial para el año 1985, cuya negociación comenzará a partir del mes de diciembre de 1984.

Art. 5.º Denuncia.—El presente Convenio se considerará tácitamente prorrogado por periodos anuales sucesivos si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso por escrito de dos meses respecto a la fecha en que finaliza la vigencia del mismo. Independientemente de la bianualidad del presente Convenio, cualquiera de las partes podrá denunciar el mismo una vez transcurrido un año de vigencia, con el correspondiente preaviso de dos meses.

Art. 6.º Comisión Paritaria.—Como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio se constituirá una Comisión Paritaria integrada por tres representantes de la Dirección del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación (INFE) y por tres representantes de los trabajadores.

La Comisión se constituirá dentro del mes siguiente a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», estableciéndose en la reunión constitutiva el programa de trabajo, frecuencia de las reuniones y demás condiciones que deban

regir su funcionamiento. Será presidida cada reunión por uno de sus componentes, siguiendo el orden que una vez constituida quede fijado mediante sorteo. Actuará de Secretario en todas las reuniones el Vocal más joven de los que asistan a la misma.

Dicha Comisión tendrá como misión la vigilancia de la aplicación y la interpretación del Convenio y la solución de los conflictos que se deriven del mismo.

Los acuerdos, que se adoptarán por unanimidad o, en su defecto, por mayoría absoluta, quedarán reflejados en un acta sucinta que habrán de suscribir todos los asistentes a la reunión y tendrá carácter vinculante para ambas partes.

Para la validez de los acuerdos se requerirá la presencia como mínimo de dos Vocales por cada parte.

Art. 7.º Vinculación a la totalidad.—En el supuesto de que la jurisdicción laboral declare la improcedencia de alguna de las cláusulas pactadas, quedará sin efecto la totalidad del Convenio, debiendo ser renegotiado íntegramente.

Art. 8.º Clasificación profesional.—Es la que se adjunta como anexo 1 al presente Convenio.

Art. 9.º Vacantes.—Las vacantes a cubrir se anunciarán mediante convocatoria pública. La publicidad de dicha convocatoria estará de acuerdo con la normativa vigente en su momento. Los concursantes podrán presentar sus solicitudes durante un plazo mínimo de quince días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Art. 10.º Ingresos, ascenso y provisión de vacantes.—1. El acceso a los puestos de trabajo se ajustará a las normas que se establecen en los siguientes artículos, sin perjuicio del respeto y sometimiento a las disposiciones legales que en esta materia existen o se promulguen en el futuro.

2. Las vacantes de personal fijo que se generen en el INFE se proveerán con la prelación siguiente: turnos de traslado, ascenso y concurso público libre, atendiendo a las características del servicio y de los puestos a cubrir:

a) Turno de traslado: Por concurso de traslado entre el personal fijo del INFE de la misma categoría profesional y especialidad.

b) Turno de ascenso: Por valoración de experiencia y méritos profesionales, pudiendo en algunos casos realizarse pruebas selectivas de aptitud entre el personal fijo de los niveles inferiores.

c) Concurso público libre: Por superación de pruebas selectivas que serán libremente fijadas por un Tribunal, de acuerdo con los principios de capacidad, mérito, publicidad y transparencia.

Art. 11.º Tribunal de selección. La selección de candidatos la efectuará un Tribunal compuesto como mínimo por cinco miembros, cuatro de los cuales serán nombrados por el Director general del INFE y uno por el Comité de Empresa. El Tribunal seleccionará a los candidatos de acuerdo con las bases de la convocatoria que elaborará el mismo.

En las bases de la convocatoria se especificará:

- Número de plazas a cubrir.
- Requisitos de los candidatos.
- Pruebas selectivas.
- Composición del Tribunal.

Terminadas las pruebas de selección el Tribunal hará público los resultados de las mismas.

Art. 12.º Ascensos.—Los ascensos se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, 2, b), y conforme a los siguientes criterios:

a) Los ascensos en los grupos profesionales de Administrativos y Subalternos se llevarán a cabo mediante concurso interno entre el personal del INFE. Dicho concurso interno siempre requerirá que se practiquen las pruebas de aptitud que señale el Tribunal seleccionador de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

b) En el caso de que no pudieran cubrirse las plazas vacantes por el sistema de ascensos en los grupos profesionales citados en el apartado a) de este artículo, se convocará concurso público libre para el personal ajeno a este Convenio.

Art. 13.º Retribuciones.—Al personal afectado por este Convenio le será de aplicación la tabla salarial que se especifica en el anexo 2, que resulta de incrementar los salarios del año 1983 en un 6,5 por 100.

La retribución anual se distribuye en catorce pagas mensuales iguales, siendo dos de ellas extraordinarias y pagaderas en los meses de junio y diciembre.

La ayuda de comida, únicamente durante el horario de invierno, será de 300 pesetas por día realmente trabajado.

Se fija un plus de antigüedad de 1.500 pesetas mensuales por cada tres años de servicio.

Art. 14.º Viajes.—Los viajes que los empleados del INFE tengan que realizar por motivos de trabajo y que sean autorizados por la Dirección del Instituto serán a cargo de éste.

El empleado que tenga que efectuar un viaje de los mencionados anteriormente será provisto por el INFE del billete de transporte, de la reserva de hotel y de una provisión de fondos a justificar de 9.000 pesetas diarias o su equivalente en divisas si el viaje es al extranjero. La citada cantidad de pesetas